

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, **30 JUN. 2016**

RADICACIÓN: 18001-23-33-002-2014-00214-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO: ORLANDO GALINDO CIFUENTES Y OTRO
ASUNTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO
AUTO No: A.I 100-06-100-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la solicitud de la apoderada de la parte actora.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 246 C. Principal) se observa que la apoderada de la entidad demandante presenta un memorial fechado 03 de Junio de 2016, en el que solicita se sirva expedir nuevamente el auto que ordena el emplazamiento, en razón a que a la fecha ya se encuentra en ejecución el respectivo contrato para la publicación de los mismos, teniendo en cuenta que dada la vigencia del contrato la publicación del edicto no había podido realizarse pues para esa fecha no se contaba con el respectivo contrato.

Mediante proveído de fecha 12 de Febrero de 2016, se ordeno el emplazamiento al señor JOSE GREGORIO ORTIZ, en la forma y términos establecidos en el art. 108 del C.G.P. (fl.239 C. Principal).

En vista de lo anterior, se ordenará a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL que realice la notificación de los señores ORLANDO GALINDO CIFUENTES y JHON JAIRO AGUILAR, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 108 y 293 del C.G.P, es decir, deberá realizar la publicación el día domingo en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador), para que se entienda surtido el presupuesto de la notificación personal por emplazamiento.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

Radicación: 18001-23-33-002-2014-00214-00
Medio de Control: Repetición
Demandante: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Demandado: Orlando Galindo Cifuentes y otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fijese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO: ORDÉNESE notificar por emplazamiento a los señores ORLANDO GALINDO CIFUENTES y JHON JAIRO AGUILAR, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P para lo cual, la entidad accionante deberá publicar por una sola vez en cualquiera de estos dos medios escritos de amplia circulación nacional "DIARIO EL TIEMPO" o "DIARIO EL ESPECTADOR", efectuándose dicha publicación el día domingo.

CUARTO: Una vez cumplida la orden del artículo tercero de este proveído, la entidad accionante deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Notifíquese y Cúmplase



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado Ponente

Radicación: 18001-23-33-002-2015-00166-00

Medio de Control: Repetición

Demandante: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Demandado: Orlando Galindo Cifuentes y otro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, **30 JUN. 2016**

RADICACIÓN: 18001-23-33-002-2015-00166-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO ORTIZ
ASUNTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO
AUTO No: A.I 99-06-99-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la solicitud de la apoderada de la parte actora.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 72 C. Principal) se observa que la apoderada de la entidad demandante presenta un memorial fechado 03 de Junio de 2016, en el que solicita se sirva expedir nuevamente el auto que ordena el emplazamiento, en razón a que a la fecha ya se encuentra en ejecución el respectivo contrato para la publicación de los mismos, teniendo en cuenta que dada la vigencia del contrato la publicación del edicto no había podido realizarse pues para esa fecha no se contaba con el respectivo contrato.

Mediante proveído de fecha 12 de Febrero de 2016, se ordeno el emplazamiento al señor JOSE GREGORIO ORTIZ, en la forma y términos establecidos en el art. 108 del C.G.P. (fl.65 C.Principal).

En vista de lo anterior, se ordenará a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL que realice la notificación del señor JOSE GREGORIO ORTIZ, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 108 y 293 del C.G.P, es decir, deberá realizar la publicación el día domingo en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador), para que se entienda surtido el presupuesto de la notificación personal por emplazamiento.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

Radicación: 18001-23-33-002-2015-00166-00
Medio de Control: Repetición
Demandante: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Demandado: José Gregorio Ortiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA



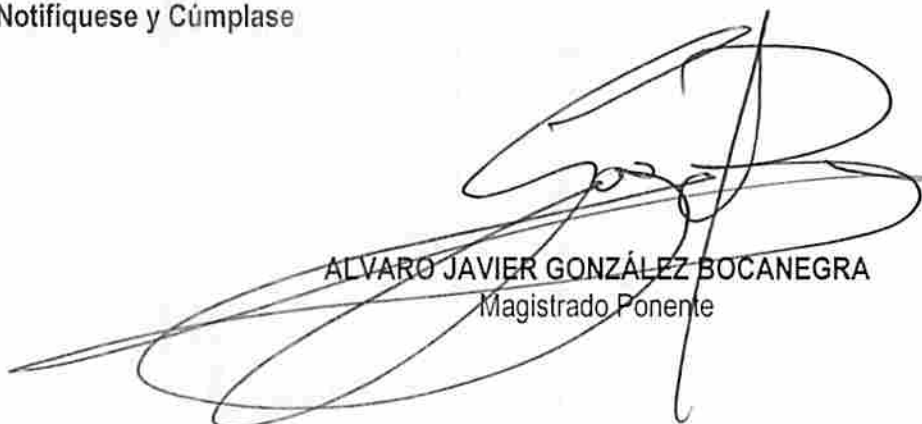
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fijese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO: ORDÉNESE notificar por emplazamiento al señor JOSE GREGORIO ORTIZ, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P para lo cual, la entidad accionante deberá publicar por una sola vez en cualquiera de estos dos medios escritos de amplia circulación nacional "DIARIO EL TIEMPO" o "DIARIO EL ESPECTADOR", efectuándose dicha publicación el día domingo.

CUARTO: Una vez cumplida la orden del artículo tercero de este proveído, la entidad accionante deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Notifíquese y Cúmplase



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado Ponente

Radicación: 18001-23-33-002-2015-00166-00

Medio de Control: Repetición

Demandante: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Demandado: José Gregorio Ortiz



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, 30 JUN. 2016

RADICACIÓN: 18001-23-33-003-2015-00043-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
DEMANDADO: MARIA ORFA MUÑOZ DE CABRERA
ASUNTO: ORDENA EMPLAZAMIENTO
AUTO No: A.I 95-06-95-16

Estando el proceso al Despacho, se observa lo siguiente:

Que mediante acta de reunión del 15 de febrero de 2016, se determinó la entrega de procesos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros a este despacho. Que el 19 de Febrero se comenzó con la entrega de los procesos, iniciando por parte de este despacho en los días siguientes a la revisión de cada expediente, para poder avocar el conocimiento del proceso.

Que a través del oficio CSJC-PSA16-293 del 25 de Febrero de 2016, del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, se entregó copia del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016, donde se estableció de manera definitiva los procesos que serían entregados a este despacho.

Que dentro de los procesos recibidos del Despacho del Dr. Eduardo Antonio Lubo Barros, se encuentra el de la referencia. En virtud de lo anterior, el Despacho **AVOCARA** el conocimiento del presente proceso y procederá a decidir sobre la solicitud de emplazamiento.

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 277 C. Principal) se observa que el apoderado de la entidad demandante presenta un memorial fechado 26 de Noviembre de 2015, en el que manifiesta desconocer otra dirección en la que pueda ser notificado la señora MARIA ORFA MUÑOZ DE CABRERA, en calidad de demandada, por lo que solicita efectuar su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 del C. G.P (fl. 256 C, Principal).

Mediante auto admisorio de fecha 17 de Julio de 2015, se admitió la demanda de la referencia ordenando notificar personalmente la señora MARIA ORFA MUÑOZ DE CABRERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200¹ del CPACA, norma jurídica que por remisión expresa somete el procedimiento de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado, conforme lo preceptuado en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil. (Fl. 54-56)

En virtud a dicha orden se procedió a enviar a la dirección de la señora MARIA ORFA MUÑOZ DE CABRERA, aportada por la entidad demandante, la comunicación para diligencia de notificación personal No. 022, mediante guía No. NY000750287CO de la empresa de

¹ ARTÍCULO 200. FORMA DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A OTRAS PERSONAS DE DERECHO PRIVADO. Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
 MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Servicios Postales Nacionales 4-72, sin que fuese posible hacerlo, dado que no existe esa dirección. (fl. 276 C, Principal).

Teniendo en cuenta lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P, para efectos de efectuar la notificación personal, se tiene:

“Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

Así mismo, el artículo 108 del C.G.P, establece:

“Artículo 108. Emplazamiento. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

(...).”

Visto lo anterior, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP que realice la notificación de la señora MARIA ORFA MUÑOZ DE CABRERA, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 108 y 293 del C.G.P, es decir, deberá realizar la publicación el día domingo en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador), para que se entienda surtido el presupuesto de la notificación personal por emplazamiento.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y el debido proceso, y de conformidad con lo consagrado en el artículo 4 del Acuerdo No. 721 del 24 de Febrero de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por Secretaría del

Radicación: 18001-23-33-003-2015-00043-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP

Demandado: María Orfa Muñoz de Cabrera

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

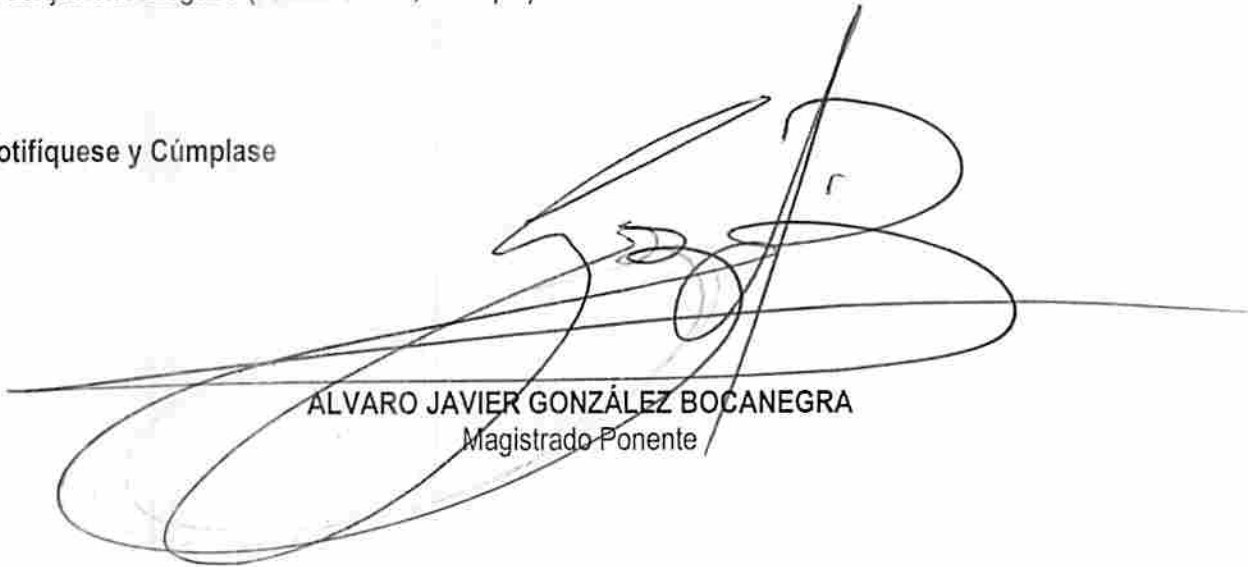
Tribunal notifíquese por estado de esta decisión y fijese en un lugar visible al público la relación de este proceso.

TERCERO: ORDÉNESE notificar por emplazamiento a la señora MARIA ORFA MUÑOZ DE CABRERA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P para lo cual, la entidad accionante deberá publicar por una sola vez en cualquiera de estos dos medios escritos de amplia circulación nacional "DIARIO EL TIEMPO" o "DIARIO EL ESPECTADOR", efectuándose dicha publicación el día domingo.

CUARTO: Una vez cumplida la orden del artículo tercero de este proveído, la entidad accionante deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA a la abogada LID MARISOL BARRERA CARDOZO identificada con cedula de ciudadanía No. 26.493.033 de Tarqui y T.P No. 123.302 del C. S de la J, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder judicial allegado (fs.265-275 C, Principal).

Notifíquese y Cúmplase



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado Ponente

Radicación: 18001-23-33-003-2015-00043-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP

Demandado: María Orfa Muñoz de Cabrera



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia,

30 JUN. 2016

RADICACIÓN: 18001-23-40-004-2016-00015-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HENRY HERNANDEZ QUINTERO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
ASUNTO: REQUERIR GASTOS
AUTO No: A.I 96-06-96-16

En la constancia secretarial que antecede (fl.36 C, Principal), se informa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto fechado 15 de Marzo de 2016 (fl. 31-33 C, Principal), por medio del cual se admitió la presente demanda, en el que se dispone que la parte actora deposite los gastos ordinarios del proceso, otorgándosele el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión para darle cumplimiento a dicha orden.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, en lo relativo al incumplimiento de las cargas procesales, el artículo 178 dispone:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad." (Destacamos)

Así las cosas de la norma en cita, se observa que el incumplimiento de la carga procesal impuesta a una o algunas de las partes para la realización de cualquier trámite en el asunto, conlleva al desistimiento tácito de la actuación y la terminación del proceso. Sin embargo, ello no opera de forma automática, sino que deberá solicitarse a la parte obligada previamente su cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de la providencia dictada por el Juez, para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

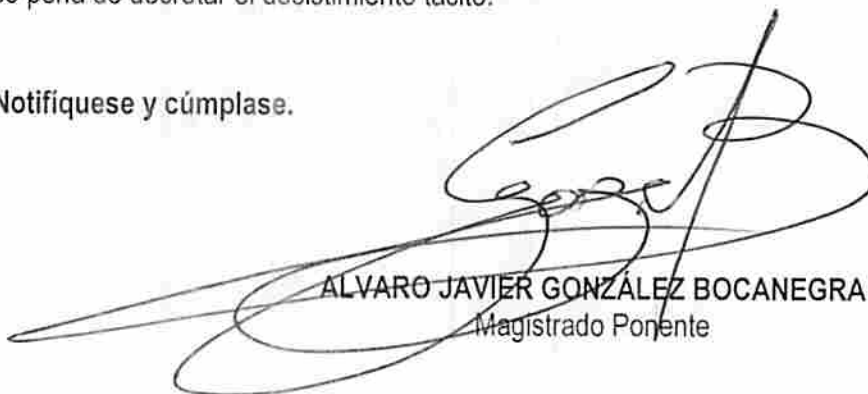
Encuentra el Despacho que el presente caso el término otorgado a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal impuesta se encuentra ampliamente vencido sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento, por lo que se le requerirá para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento al numeral quinto del auto fechado 15 de marzo de 2016, con el fin de que deposite los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171-4 del CPACA.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, dé cumplimiento al numeral QUINTO del auto fechado 15 de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado Ponente



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia,

30 JUN. 2016

RADICACIÓN: 18001-23-40-004-2016-00026-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO FRAUSIN CORTES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO: REQUERIR GASTOS
AUTO No: A.I 98-06-98-16

En la constancia secretarial que antecede (fl.31 C, Principal), se informa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto fechado 15 de Marzo de 2016 (fl. 26-28 C, Principal), por medio del cual se admitió la presente demanda, en el que se dispone que la parte actora deposite los gastos ordinarios del proceso, otorgándosele el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión para darle cumplimiento a dicha orden.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, en lo relativo al incumplimiento de las cargas procesales, el artículo 178 dispone:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad." (Destacamos)

Así las cosas de la norma en cita, se observa que el incumplimiento de la carga procesal impuesta a una o algunas de las partes para la realización de cualquier trámite en el asunto, conlleva al desistimiento tácito de la actuación y la terminación del proceso. Sin embargo, ello no opera de forma automática, sino que deberá solicitarse a la parte obligada previamente su cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de la providencia dictada por el Juez, para el efecto.

Radicación: 18001-23-40-004-2016-00026-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Victor Hugo Frausin Cortes

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Encuentra el Despacho que el presente caso el término otorgado a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal impuesta se encuentra ampliamente vencido sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento, por lo que se le requerirá para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento al numeral quinto del auto fechado 15 de marzo de 2016, con el fin de que deposite los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171-4 del CPACA.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, dé cumplimiento al numeral QUINTO del auto fechado 15 de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.



ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
Magistrado Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Florencia, 30 JUN. 2016

RADICACIÓN: 18001-23-40-004-2016-00033-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILMER LIZCANO TORRES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
ASUNTO: REQUERIR GASTOS
AUTO No: A.I 97-06-97-16

En la constancia secretarial que antecede (fl.46 C, Principal), se informa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto fechado 15 de Marzo de 2016 (fl. 41- 43 C, Principal), por medio del cual se admitió la presente demanda, en el que se dispone que la parte actora deposite los gastos ordinarios del proceso, otorgándosele el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión para darle cumplimiento a dicha orden.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contenido en la Ley 1437 de 2011, en lo relativo al incumplimiento de las cargas procesales, el artículo 178 dispone:

"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad." (Destacamos)

Así las cosas de la norma en cita, se observa que el incumplimiento de la carga procesal impuesta a una o algunas de las partes para la realización de cualquier trámite en el asunto, conlleva al desistimiento tácito de la actuación y la terminación del proceso. Sin embargo, ello no opera de forma automática, sino que deberá solicitarse a la parte obligada previamente su cumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación por estado de la providencia dictada por el Juez, para el efecto.

***Radicación: 18001-23-40-004-2016-00033-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Wilmer Lizcano Torres
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional***

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
MAGISTRADO PONENTE: Dr. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA


Encuentra el Despacho que el presente caso el término otorgado a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal impuesta se encuentra ampliamente vencido sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento, por lo que se le requerirá para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento al numeral quinto del auto fechado 15 de marzo de 2016, con el fin de que deposite los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171-4 del CPACA.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

.- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término quince (15) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, dé cumplimiento al numeral QUINTO del auto fechado 15 de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase.



ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado Ponente

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2013-00732-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : NELSON ENRIQUE MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS
AUTO NÚMERO : A.I. 111-06-111-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 31 de agosto de 2015¹, fue debidamente sustentada por las partes recurrentes², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte ACTORA, y por el apoderado de la RAMA JUDICIAL, en contra de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.
3. Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho ANGEL FABIÁN PASTRANA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.187.250 y portador de la T.P. No. 146.893 del HCS de la J, para que obre en calidad de apoderado de la Nación-Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fl. 437-455 CP2

² Fls. 457-473 del CP2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2014-00039-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LUDIVIA ARIAS MOLINA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : Al. 106-06-106-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 283 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-33-31-002-2014-00041-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ARIEL GERMAN AGUIRRE MOSQUERA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : Al. 107-06-107-06 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 276 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-33-31-752-2014-00052-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ALEXANDER PAEZ OLMOS
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : Al. 109-06-109-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

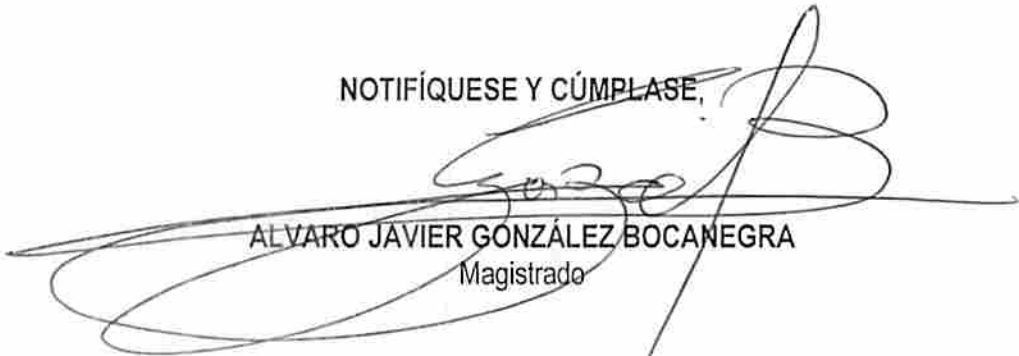
2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 254 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-33-31-753-2014-00009-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NANCY PALOMINO ROJAS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
AUTO NÚMERO : Al. 108-06-108-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (F. 191 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2014-00027-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FATIMA LORENA CORDERO Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
AUTO NÚMERO : A.I. 110-06-110-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de octubre de 2015¹, fue debidamente sustentada por las partes recurrentes², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y por el apoderado de la parte ACTORA en contra de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁLVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fl. 213-228 CP

² Fls. 230-267 CP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2014-00062-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : PEDRO PABLO AROS PERALTA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-
AUTO NÚMERO : A.I. 105-06-105-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 20 de octubre de 2015¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la UGPP en contra de la sentencia de fecha 20 de octubre de 2015, proferida por el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al profesional del derecho JAIME ALBERTO OCHOA ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.637 de Neiva y portador de la T.P. No. 239.503 del HCS de la J, para que obre en calidad de apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, de conformidad con el poder visible a folio 134.
3. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁLVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fl. 82-106 CP

² Fls. 108-112 CP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-33-40-004-2014-00029-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ARIEL MOHAMED BOLAÑOS Y OTROS
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
AUTO NÚMERO : A.I. 103-06-103-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de noviembre de 2015¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado 901 Administrativo de Descongestión de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ Fl. 293-304 CP

² Fls. 353-366 CP.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-33-40-004-2014-00162-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALVARO PACHECO ROMERO
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN
MUNICIPIO DE FLORENCIA
AUTO NÚMERO : A.I. 102-06-102-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 30 de noviembre de 2015¹, fue debidamente sustentada por la parte recurrente², además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del MUNICIPIO DE FLORENCIA en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado 901 Administrativo de Descongestión de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.
3. Reconocer personería adjetiva al profesional del derecho CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346 de Popayán, y portador de la T.P. No. 151.741 del HCS de la J, para que obre en calidad de apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA
Magistrado

¹ FIs. 111-119 CP

² FIs. 107-110 CP.